



EL ECO DE ALMANZORA

SEMANARIO INDEPENDIENTE
DIRECTOR D. RAMON DE CALA

CALA

Año I.	Suscripcion En toda España trimestre 6 rs. Pagos adelantados.	Cuevas 15 de Noviembre de 1896.	Anuncios y comunicados á precios convencionales.	Núm. 2.
--------	--	---------------------------------	--	---------

Advertencia

Rogamos á los señores que no deseen recibir nuestro periódico, se sirvan devolver el presente número á esta administración Observación 1. para no conceptuarlos como tales suscriptores y arreglar nuestras cuentas.

CONSUMOS

Valiéndonos, en nuestro número anterior, de la fórmula respetuosa con que siempre nos dirigimos á toda autoridad constituida, nos permitimos hacer algunas observaciones, al señor Alcalde de esta ciudad, como presidente de la junta repartidora de consumos, encaminadas á demostrarle, el descontento general que se notaba en el público contribuyente, contra el reparto adicional por dicho concepto correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, y en el tono propio de una sincera y leal amistad suplicábamos se nos diesen exactas noticias, del procedimiento seguido para llevar á efecto ese reparto, con el propósito único y deliberado de defender los fueros de la verdad, si como suponíamos carecían de sólido fundamento éstas lamentaciones.

Al hacerlo así, entendíamos reflejar fielmente la opinión pública en sus justas y legítimas aspiraciones y por nuestra parte, cumplir un sagrado deber reclamado por la misión que nos hemos impuesto; pero como á pesar de nuestro interés en el sentido espuesto, no hemos conseguido otra contestación que la del silencio, nos encontramos en la precisa obligación de tratar este asunto con el detenimiento

reclamado por su importancia y con la rectitud de intenciones en que se inspira la justicia.

Sentados estos hechos y consideraciones, como base segura de nuestra imparcialidad, daremos á conocer esta opinión fundándola en tres factores importantes que serán: rentas por administración municipal; reparto á los vecinos del extrarradio, y reparto adicional, todos del ejercicio económico de 1895 á 96.

Rentas por administración municipal: La existencia de este hecho consumado, acusa, ó una falta de previsión penable, ó una ignorancia absoluta de las nociones más rudimentarias del derecho escrito en este ramo; aquella, porque no pueden establecerse las rentas por administración, sin la autoridad que nace del acuerdo del Ayuntamiento, y ésta, porque es un precepto terminante de la Ley, el de que, las corporaciones municipales no pueden volver sobre sus acuerdos. Sentados estos principios, encontramos que el Ayuntamiento de esta ciudad al acordar el procedimiento para hacer efectivo el cupo para el Tesoro y recargos correspondientes, en el año económico aludido, no solo, no acordó el procedimiento de establecer rentas por administración municipal, sino que acordó todo lo contrario, ó sea, que en ningún caso, se pusiera en práctica este procedimiento ¡Aquí está la falta de previsión penable de que antes hablamos, en no quererse tomar la molestia de buscar ese acuerdo y haberlo leído! ¿No ha existido esta imprevisión?; pues en este caso, ha incurrido el Ayuntamiento en la ignorancia á que anteriormente aludimos, porque ha vuelto sobre su propio acuerdo, poniendo en práctica lo contrario de lo que tenía acordado.

Estas consideraciones reclaman como legítima consecuencia la de que, las rentas por administración municipal, las establecieron y las ha soportado este honrado vecindario, contra todo el torrente de la razón, de la justicia y de la Ley.

Apartándonos de este género de consideraciones, para dejar paso franco á nuestro principal objeto, y respetando como hecho consumado, y solo por serlo, el de la práctica de ese procedimiento, nos ofrece un dato importante el resultado recaudatorio de esas rentas, para que figure como uno de los tres sumandos, que han de constituir la suma igual al importe general del cupo para el Tesoro y recargos municipales acordados, por los conceptos de consumos, alcohol, licores y sal.

Este sumando representado por el producto obtenido en las rentas en el año antes referido, se hace ascender por los que aseguran estar bien informados, a la suma de 120.000 pesetas próximamente, después de satisfechos todos los gastos, que dejamos sentada en nuestra cuenta como data interina.

Reparto á los vecinos del extrarradio: Este reparto no puede existir, sino como consecuencia precisa, de una negativa absoluta de dichos vecinos, á concertarse por las especies que vendan para el consumo de la misma zona y á encabezarse por su propio consumo y el de las familias y dependientes que vivan con ellos.

Este reparto lo admitimos y respetamos en este lugar y para este fin, también como un hecho consumado sin que descendamos á discutir su fondo ni su forma, por el temor que nos inspira aparecer como acusadores de enormidades inconcebibles y de manifiestas infracciones que traen consigo responsabilidades también enormes. Ad-